

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 144-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes Vargas Ramírez, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9982, del 15 de mayo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 144-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 23 de noviembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MERCEDES VARGAS RAMIREZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de noviembre de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MERCEDES VARGAS RAMIREZ**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno área de 296.90 metros cuadrados, dentro del solar No. 21-C-2-Pte., del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, manzana no. 483, ubicado en la Ave. George Washington, Esq. Fco. J. Peynado, del sector Ciudad Nueva de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$259,787.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 4201

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien

actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra, la señora **MERCEDES VARGAS RAMIREZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Francisco J. Peynado No. 1, del sector Ciudad Nueva, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 24719, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente.

“C O N T R A T O”

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO** representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **MERCEDES VARGAS RAMIREZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 296.90 metros cuadrados, dentro del solar No. 21-C-2Pte., del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, manzana No. 483, ubicada en la Ave. George Washington, Esq. Francisco J. Peynado del sector de Ciudad Nueva, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, resto del solar No. 21-C-2-pte., por donde mide 33.60 metros; al Este, C. Fco. J. Peynado, por donde mide 13.30 metros; al Oeste, resto del mismo solar, por donde mide 10.05 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, han sido por la suma de RD\$259,787.50 (DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTISIETE PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$875.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$77,936.25 (SETENTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTISEIS PESOS CON 25/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 13107, de fecha 21 de noviembre de 1995, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano, otorga en favor de la señora **MERCEDES VARGAS RAMIREZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y resto, o sea, la cantidad de RD\$181,851.25 (CIENTO OCHENTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTIUN PESOS CON 25/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,699.54 (MIL SEISCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 54/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,700.01 (MIL SETECIENTOS PESOS CON 01/100)

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de LA **COMPRADORA** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso, sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$181,851.25 (CIENTO OCHENTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTIUN PESOS CON 25/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **MERCEDES VARGAS RAMIREZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: LA **COMPRADORA** consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEPTIMO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-353, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remite al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJADA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

MERCEDES VARGAS RAMIREZ,
COMPRADORA..

Yo, DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por las señoras, **CARLOS ELIGIO LINARES** y **MERCEDES VARGAS RAMIREZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto

públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTITRES (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Máximo Arismendy Aristy Caraballo
Vicepresidente en Funciones

Sarah Emilia Paulino Solís,
Secretario

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 145-98 que ratifica el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Managua", suscrito en Managua, Nicaragua, el 10 de junio de 1993, entre la OEA y sus Estados miembros.

(G. O. 9982, del 15 de mayo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 145-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Managua", de fecha 10 de junio de 1993.

RESUELVE:

UNICO: RATIFICAR el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, "Protocolo de Managua", suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 10 de junio de 1993, entre la OEA y sus Estados miembros, mediante el cual se introducen reformas relativas a la creación y funcionamiento del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, cuya finalidad es promover la cooperación entre los Estados Americanos, con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica; que copiado ala letra dice así:

**PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
"PROTOCOLO DE MANAGUA"**